



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 031/SO/28-02-2024

POR EL QUE SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL PARA EL RESGUARDO DE BOLETAS, ASÍ COMO LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

Anexo 5	Anexo 5 “Bodegas electorales y procedimientos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
BE	Bodega Electoral
CDE	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE	Comisión de Organización Electoral del IEPC Guerrero.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta Distrital Ejecutiva del INE
JLE	Junta Local Ejecutiva del INE
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEG	Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
OPL	Organismos Públicos Locales.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 en materia político-electoral.
2. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre del 2016, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el RE del INE, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de septiembre de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2016.

3. El 9 de junio del 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las direcciones de Organización Electoral y a la de Prerrogativas y Partidos Políticos.
4. El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que fue modificado mediante el diverso 068/SO/31-08-2023, donde se contemplaba que los 28 CDE, se instalarían el 24 de noviembre de 2023.
5. En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.
6. El 20 de julio de 2023 el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Séptima Sesión Ordinaria, aprobó Acuerdo 049/SO/20-07-2023 por el que se emiten Lineamientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los Inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales.
7. El 6 de septiembre del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 073/SE/06-09-2023, por el que se autoriza suscribir el Convenio General de coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024 en el estado de Guerrero, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
8. El 8 de septiembre del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Vigésima Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
9. El 8 de septiembre del 2023, mediante el Acuerdo INE/CG529/2023, el Consejo General del INE aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como modificaciones al reglamento de elecciones y sus anexos 4.1 y 5, este último, relativo al equipamiento y acondicionamiento de la bodega electoral.
10. El 14 de diciembre del 2023, mediante Acuerdo 132/SO/14-12-2023, el Consejo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

General del IEPC Guerrero, aprobó los modelos de los materiales electorales y se autoriza su producción para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

11. El 14 de diciembre del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió Acuerdo 131/SO/14-12-2023, por el cual aprueban los diseños de la Documentación sin emblemas y se autoriza su impresión para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
12. El 07 de febrero de 2024, en su Octava Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó Acuerdo 021/SE/07-02-2024, por el que se ratifica la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa, para la contratación del servicio de impresión de las Boletas Electorales para las Elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a favor de la paraestatal Talleres Gráficos de México.
13. El 09 de febrero de 2024, mediante oficio INE/DEOE/0273/2024 signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de la DEOE, remitió la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL.

Al tenor de los antecedentes que preceden, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

- I. Este Consejo General es competente para aprobar la Bodega Electoral Central, y se determinará el lugar que ocupará para resguardar los documentos y materiales electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 188, fracciones I, III y LXV de la LIPEEG, 166 del RE y en la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el apartado IV Determinación de los lugares que ocuparán las BE del OPL.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.

- III. Los artículos 41, párrafo 3, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, indican que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.
- V. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernatura, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, ; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

CPEG

- VI. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género..

LGIFE

- VII. Que con fundamento en el artículo 27, numeral 2 de la LGIFE, prevé que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
- VIII. Que términos del artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL, están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, señala que son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.
- IX. En términos del artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r) de la LGIFE, corresponde a los OPL, ejercer funciones en las materias de: aplicar las disposiciones generales, reglas lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIFE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales, entre otro, en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral, así como las demás que determine la LGIFE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.
- X. Que con fundamento en el artículo 216, numeral 1, inciso d), tanto la LGIFE como las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer, entre otros, que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como asunto de seguridad nacional.

LGPP

- XI. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), j) de la LGPP reitera que son derechos de los partidos políticos participar, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en términos de la CPEUM, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.

LIPEEG



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XII. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XIII. Por su parte, el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, dispone que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIV. Adicionalmente, el artículo 179, fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un CDE en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- XV. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI. Que el artículo 187 del LIPEEG, señala que el Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los CDE designados en los términos de esta Ley precisando que el servicio que proporcione el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al Instituto Electoral será gratuito.
- XVII. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII, XXVI y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:
- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
 - Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
 - Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto;
 - Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XVIII. Que el artículo 192 de la LIPEEG, dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- XIX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- XX. Que el artículo 195, fracción VII de la LIPEEG señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones entre la que se encuentra Organización Electoral.
- XXI. Que el artículo 205 BIS fracciones I, III, IV y X de la LIPEEG dispone que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electoral para el proceso electoral local, asimismo proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; establecer los procedimientos a seguir para la instalación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla.
- XXII. Que el artículo 207 fracciones II, III y IX de la LIPEEG, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del IEPC Guerrero; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del IEPC Guerrero; y atender las necesidades administrativas de los órganos del IEPC Guerrero.
- XXIII. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, se precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

- XXIV. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, se prevé que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un CDE, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XXV. En términos de lo señalado en el artículo 309, fracción IV de la LIPEEG, la documentación y materiales electorales se deberán, salvaguardar y el cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional y local.
- XXVI. Adicionalmente el artículo 313, fracción III de la LIPEEG, señala que las boletas deberán obrar en poder del CDE, quince días antes de la elección, las cuales deben ser depositadas en lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad.

RE

- XXVII. Que el Artículo 1, numeral 1 al 3 del RE indica que:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
 - Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el RE, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- XXVIII. El artículo 26, numeral 2 del RE; establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable. Asimismo, el artículo referido, establece las bases para la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban ambos Institutos.

- XXIX. El artículo 150, numeral 1, inciso a) del RE, lista los documentos electorales con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- XXX. El artículo 150, numeral 1, inciso b) del RE, lista los documentos electorales sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- XXXI. Que de conformidad con el artículo 153 del RE, señala que los materiales electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del RE, y serán entre otros, los siguientes:
- a) Cancel electoral portátil;
 - b) Urnas;
 - c) Caja paquete electoral;
 - d) Marcadora de credenciales;
 - e) Mampara especial;
 - f) Líquido indeleble;
 - g) Marcadores de boletas, y
 - h) Base porta urnas.
- XXXII. El artículo 166 del RE, especifica que para los procesos electorales federales y locales, las JDE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los y los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las BE para el resguardo de la documentación y materiales electorales, así como verificar que las mismas cuenten con las condiciones de espacio, funcionalidad y equipamiento que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y los paquetes electorales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del RE. Así también refiere que, en las BE podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen. Especifica que, los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las BE, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.
- XXXIII. El artículo 167, numerales 1 y 2 del RE, señala que, cada Consejo Distrital del INE o de cada uno de los órganos competentes de los OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la elección, o en el caso de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los y los órganos competentes de los OPL treinta días después de su instalación, informarán a su respectivo Consejo las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la BE. En el caso de los órganos desconcentrados del OPL, los informes referidos en este artículo deberán remitirse a la JLE correspondiente dentro de los cinco días siguientes. De igual manera, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada Consejo Distrital del INE y los órganos competentes de los OPL, deberán aprobar mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la BE.

- XXXIV. En el artículo 168 del RE se determina que, la presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del OPL será responsable de las BE, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, los cuales se registrarán en la bitácora, misma que se encuentra en el Anexo 5 del RE. Solamente tendrán acceso a la BE funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
- XXXV. Por su parte, el artículo 169 del RE, refiere que el Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la UTVOPL, por conducto de la JLE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.
- XXXVI. Que el artículo 170, numeral 2 del RE dispone que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el Instituto o los OPL, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:
- Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral;
 - Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir;
 - Tipos de vehículos que realizarán la distribución;
 - Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos;
 - Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito, y
 - Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.
- XXXVII. En este sentido, se reitera dar cabal cumplimiento a los procedimientos establecidos en los artículos del 171 al 174 del RE, para la operación de las bodegas electorales, mismos que se describen a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Durante la apertura y cierre de las BE, la presidencia del CD o, en su caso, de los órganos competentes y/o central del OPL, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del Consejo Local respectivo y del Órgano Superior de Dirección del OPL, así como a medios de comunicación.
- Para la recepción de los materiales y la documentación electoral custodiada, la presidencia del Consejo Distrital del INE o de los órganos competentes y/o central del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del INE o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la BE. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.
- Al concluir con el almacenamiento de la documentación o al cierre de las bodegas electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a la presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las y los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de la presidencia del consejo, las y los consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso.
- La presidencia del Consejo Distrital del INE o de los órganos competentes y/o central del OPL, en todo momento, desde la recepción de la documentación hasta la fecha en la que se determine la destrucción de la misma, llevarán una bitácora sobre la apertura de la BE, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, en presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma.
- La presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso de los órganos competentes y/o central del OPL, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, deberá convocar a las y los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la BE, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

XXXVIII. Que el artículo 184 del RE la DEOE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

las bodegas electorales; en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral. Los OPL podrán solicitar al Instituto, por conducto de la UTVOPL, la impartición de talleres adicionales.

XXXIX. Que el artículo 435 del RE establece las acciones que el Instituto y los OPL deberán llevarse a cabo para la destrucción de la documentación electoral.

XL. Que en el Anexo 5 del RE en el apartado BE, numeral 1 Acondicionamiento dispone que se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico. En atención a lo anterior, en la BE de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos. Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Para la instalación de las BE, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.
- Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

XLI. Que en el Anexo 5 del RE en el apartado BE, numeral 2 Equipamiento, dispone que los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral. Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- *Tarimas.* Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- *Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²).* Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- *Lámparas de emergencia,* permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- *Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.*

La BE es uno de los eslabones esenciales de la cadena de custodia; en virtud, de que en ella se resguardan las boletas y los paquetes electorales; por lo que es

responsabilidad de la autoridad electoral dar cumplimiento a los procedimientos y protocolos establecidos para tratar de manera diligente la documentación electoral.

- XLII. En el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, aprobado en la sesión extraordinaria del 20 de julio de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG441/2023; se establece en el Proceso denominado “Resguardo y distribución de la documentación y materiales electorales”, informar las condiciones de las bodegas electorales en los Órganos Desconcentrados del INE y en los órganos competente del OPL.
- XLIII. De igual manera el Anexo técnico de los convenios generales de coordinación y colaboración, en su apartado 7.3 “Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales”, establece las bases de colaboración en materia de las actividades previas a la determinación, determinación, verificación, en su caso comprobación
- XLIV. Que en la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el apartado IV Determinación de los lugares que ocuparán las BE del OPL, dispone que fin de dar atención a lo anterior, en el periodo del 1 al 29 de febrero del presente año, las presidencias de los órganos competentes y/o central del OPL (en este último caso independientemente de la temporalidad con que se utilice la BE), deberán determinar mediante Acuerdo, la BE para el resguardo de la Documentación y materiales electorales en el interior de sus sedes. En el mismo tenor, para el órgano superior de Dirección del OPL, en caso de contar con una BE que vaya a resguardar documentación y materiales electorales, independiente del tiempo en que se vaya a suscitar; le corresponderá llevar a cabo la determinación de la BE en su sede, es decir, aprobar mediante Acuerdo dicha determinación de BE central.
- XLV. Que en la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el apartado V, Verificación de las medidas de seguridad, acondicionamiento y equipamiento de las BE del OPL, señala de conformidad con el RE, así como del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local de la entidad, a fin garantizar la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, es preciso verificar que los lugares que ocuparán las BE para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones cuenten con condiciones necesarias. Por lo anterior, la totalidad de vocalías en las JLE como en las JDE organizadas por la Vocalía de Organización Electoral Local, bajo la coordinación de la Vocalía Ejecutiva Local, deberán coadyuvar con el OPL y órganos competentes en la verificación de los espacios determinados como BE, a fin de asegurar que se cumplan las precisiones referidas en el anexo 5 del RE. La verificación se llevará a cabo en el mes de marzo de 2024, en ese sentido es

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

menester referir que, de conformidad con el RE, la Presidencia de cada órgano competente y/o central del OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la respectiva elección o treinta días después de su instalación; deberán informar a su respectivo consejo, las condiciones de equipamiento de la BE, mecanismos de operación y medidas de seguridad. Para el caso de los órganos competentes del OPL y órgano superior de dirección, en caso de bodega central, los informes referidos deberán remitirse a la JLE correspondiente, dentro de los cinco días siguientes y a la DEOE, mediante la UTVOPL.

Por otro lado, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada órgano superior de dirección u órganos competentes del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral

La instancia que designe el órgano superior de dirección del OPL registrará en el Formulario "Aprobación PA" en Excel, Anexo 3, de manera íntegra la información de conformidad con los acuerdos aprobados por los órganos competentes y/o Central del OPL.

- XLVI. Que en la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el apartado V.2 Comprobación, en su caso, de las BE del OPL. Para el caso de las BE del OPL (BE central) y/u órganos competentes del OPL, que tuvieron observaciones o inconsistencias derivadas de la verificación, las vocalías de las juntas ejecutivas, que la Vocalía Ejecutiva Local y la Vocalía Ejecutiva Distrital designen; del 18 al 22 de marzo de 2024, acudirán en segunda instancia a los órganos competentes y/o central del OPL para comprobar la atención a las observaciones o inconsistencias detectadas durante la verificación a las BE del OPL.

De esta comprobación, se llenará una nueva *Cédula de verificación a la Bodega Electoral OPL*, se imprimirá en dos tantos, una corresponderá al INE y la otra al OPL; mismas que deberán firmar ambas partes. En este mismo sentido, el personal del OPL se asegurará de contar con evidencia fotográfica nueva, derivada de la comprobación, cuidando el enfoque y nitidez de la imagen, para brindar soporte a las características, ubicación, acondicionamiento y equipamiento con las que cuentan las BE del OPL. A más tardar el 22 de marzo de 2024, la instancia que designe el órgano superior de dirección del OPL identificará en el Formulario de Verificación, que se envió el 16 de marzo a la DEOE, mediante UTVOPL con copia a la Vocalía Ejecutiva Local y Vocalía de Organización Electoral Local de la entidad, las BE del OPL que tuvieron observaciones durante la verificación.

Seleccionará las celdas que correspondan a las BE del OPL (BE central) y/u órganos competentes del OPL, que tuvieron observaciones o inconsistencias derivadas de la

verificación y actualizará los datos capturados, de conformidad con la nueva Cédula creada a partir de la comprobación.

Nota: Es importante precisar que la información previamente capturada se complementará agregando cómo fueron solventadas las observaciones identificadas y en ningún caso se debe eliminar la información anterior.

Para una pronta identificación, se marcará con color amarillo toda la fila de aquellas BE del OPL (BE central) y/u órganos competentes del OPL, que tuvieron observaciones o inconsistencias y fueron actualizadas.

Posterior a la captura referida, el órgano superior de dirección del OPL o a quién se designe validará y verificará que la información del Formulario de Verificación se encuentre completa, actualizada y de conformidad con la cédula de verificación derivada de la comprobación y, en su caso, unificará en un solo archivo en Excel la información de las BE de la Entidad para remitirlo, junto con las fotografías de la nueva evidencia en formato PNG, JPG o JPGE. De lo anterior, informará la verificación y validación a la DEOE, mediante UTVOPL con copia a la Vocalía Ejecutiva Local y Vocalía de Organización Electoral Local de la entidad, a más tardar el 23 de marzo de 2024.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- XLVII. Al respecto, debemos recordar que la cadena de custodia es el conjunto de procedimientos rigurosos enfocados en la preservación y procesamiento de evidencias que garantiza que la documentación electoral no fue alterada, dañada, manipulada o destruida. La cadena de custodia asegura el manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales para dar certeza en los resultados de la votación.
- XLVIII. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 166, 167, 168, 169, así como en el Anexo 5 del RE, y la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, este Consejo General del IEPC Guerrero considera viable determinar que se cuente con una Bodega Central así como el lugar que ocupará para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la cual se propone que se ubique en el domicilio Calle s/n, Fraccionamiento A, Colonia Villa Moderna C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., en el apartado interior, designado para recibir y resguardar la documentación electoral (la segunda parte de la bodega), ya que cuenta con lo requerido, como a continuación se enlista:

BODEGA CENTRAL DEL IEPC GUERRERO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Ubicación apropiada	Cumple
Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones.	Sí
Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener	Sí
Revisión física	Cumple
Instalaciones eléctricas	Sí
Esta provista de un buen sistema de drenaje, dentro de inmueble y en la vía pública.	Sí
Techos	Sí
Drenaje pluvial	Sí
Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, en caso de inundación	Sí
Instalaciones Sanitarias	Sí
Ventanas	Sí
Muros	Sí
Cerraduras	Sí
Pisos	Sí

- XLIX. Que con la finalidad de establecer que el IEPC Guerrero cuente con una Bodega Central para dar cumplimiento a los procedimientos y protocolos del tratamiento y cuidado de la documentación electoral, así como de los materiales electorales, con independencia de la temporalidad con que se resguarde dicha documentación en la referida BE Central, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el IEPC Guerrero determina necesario la instalación y equipamiento de una Bodega Central. Esta acción permitirá contar con un apropiado control en el manejo e integración de los paquetes electorales, garantizando que el espacio destinado cuenta con las condiciones necesarias, en términos del Anexo 5.
- L. Que se requiere aprobar la designación del personal que podrá acceder a la BE central, por lo que se considera pertinente designar al personal adscrito de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, el cual se precisa a continuación:

N°	Nombre	Cargo
1	Betsabé F. López López	Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
2	Diana Fajardo Zaragoza	Encargada de la Coordinación de Organización Electoral

- LI. Se considera necesario autorizar que la COE, Se considera necesario autorizar a la COE, para que la Comisión pueda designar mediante acuerdo, la actualización del personal que podrá acceder a la BE, lo anterior, con la finalidad de dar mayor celeridad a los trabajos, buen funcionamiento y desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral, además de mantener la cadena de custodia, a fin garantizar la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, debiéndose informar de ello a este Consejo General.

- LII. Que en caso de existir la necesidad Institucional de algunas bodegas regionales, derivado de la extensión geográfica de la entidad, y considerando la disponibilidad presupuestal, se autoriza que la COE del IEPC Guerrero apruebe dichas bodegas, así como el personal que podrá acceder a ellas, informándose de ello al Consejo General.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados Apartado B, inciso a), numeral 5 y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), b) y c) de la CPEUM; artículos 124 y 125 de la CPEG; 27, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V ; 98, numeral 1 y 2, 104 numeral 1, incisos a), f) o) y r); 216, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; 23, numeral 1, incisos a), b), j) de la LGPP; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174 fracciones I, IV y XI ; 179, fracción VI; 180; 187 188, fracciones I, III, VII , XXVI y LXV; 192; 193, párrafo sexto; 195 fracción VII; 205 BIS fracciones I, III y X; 207 fracciones II, III y IX; 217; 218; 309, fracción IV; 313, fracción III de la LIPEEG; 1, numeral 1, 2 y 3; 26 numeral 2; 150, numeral 1, incisos a) y b); 153; 166.; 167, numerales 1 y 2; 168; 169; 170, numeral 2; 171; 172; 173 y 174; 184; 435; Anexo 5 del RE en el apartado BE, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, apartados IV, V y V.2; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la utilización de una BE Central para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la cual se ubicará en el domicilio Calle s/n, Fraccionamiento A, Colonia Villa Moderna C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Gro., en el apartado interior, designado para recibir y resguardar la documentación electoral, la segunda parte del inmueble.

SEGUNDO. Se designa al personal que podrá acceder a la BE central en términos del considerando L. Asimismo, se autoriza a la COE para que, mediante acuerdo, apruebe al personal que podrá acceder a la BE central, informándose de ello al Consejo General.

TERCERO. En caso de existir la necesidad institucional de algunas bodegas regionales, derivado de la extensión geográfica de la entidad, y considerando la disponibilidad presupuestal, se autoriza que la COE del IEPC Guerrero apruebe dichas bodegas, así como el personal que podrá acceder a ellas, informándose de ello al Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de asignar los recursos necesarios para la ejecución de la Bodega Central.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del IEPC Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL.**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.